



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2016-00091-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA GUTIERREZ PEREZ
DEMANDADO: ALMACEN BAMBINES

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 30 de septiembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Treinta (30) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y siendo ello así, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a favor de ANGIE PAOLA GUTIERREZ PEREZ en contra ALMACEN BAMBINES, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 81
ESTADO: Por el cual se replica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTORIDAD DE FECHA Día: 30 Mes: 09 Año: 20
RECEBIDO EN ESTADO 01 - 10 - 20
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2013-00186-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANT: DARIS MARIA PRASCA MENDEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día de hoy. Provea.

Mompox, 30 de septiembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Treinta (30) de Septiembre dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante en memorial que milita a folio 58 del expediente, se procede a reprogramar fecha para audiencia, para el 21 de octubre de 2020 a las 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: []

Or el día [] de [] de [] que no lo han sido por [] de la Providencia de []

FECHA: Día: 30 Mes: 09 Año: 20

EN ESTADO: 01 10 20



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS NAPOLEON AMAFOR RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2013-00262-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de 22 de noviembre de 2019 (fl. 160-169). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de septiembre de 2020

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Manifiesta la solicitante que el despacho al proferir auto de fecha 22 de noviembre de 2019 (fl.160-169) actuó por vías de hecho al desconocer lo estipulado en la ley 244 de 1995 modificada por la ley 1071 de 2006, que regula la sanción moratoria.

Contra la decisión antes mencionada, no se presentaron recursos, por lo que la misma quedo debidamente ejecutoriada. Al no haber interpuesto recursos la apoderada del demandante el día 14 de febrero de 2020 (fl.181-185) solicitud de control de legalidad al configurarse una nulidad constitucional.

Que la decisión que resuelve la nulidad se produjo el día 21 de febrero de 2020 (fl. 186-188), negando la misma por considerar ajustada la decisión tomada en auto de 22 de noviembre de 2019.

El abogado de la parte demandada a folio 204 a 205, manifiesta que el control de legalidad no es una instancia procesal en la que se pueda decidir sobre actuaciones legalmente concluidas, por lo que solicita que se niegue la solicitud de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente acción ejecutiva laboral se advierte que la resolución No. 58-1 de 2012 (fl. 5-6), no cumple con los requisitos de ley para poder haber librado mandamiento de pago por concepto de sanción moratoria, por lo que en aras de subsanar los yerros cometidos y teniendo en cuenta que los autos manifiestamente ilegales no atan al juez, mediante auto de 22 de noviembre de 2019 (fl. 160-169) se dispuso declarar la ilegalidad del auto de 25 de abril de 2016 (fl. 96-99), atendiendo que el título ejecutivo necesario para que proceda la sanción moratoria es de carácter complejo, el cual debe estar acompañado de solicitud de reclamación, reconocimiento de las cesantías por parte de la entidad, que no hubo pago de las cesantías y el reconocimiento de la referida sanción.

Se hace necesario aclarar que un auto una vez se encuentre ejecutoriado no puede ser revocado por el juez que lo proferió, ya que nuestro estatuto procesal no consagra la revocatoria sea de oficio o a petición de parte, pero de igual manera se especifica que tal como lo ha reconocido la H.



Escondido con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: JUAN JOSE ANGULO CARPIO
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que apoderado de los demandantes solicita corrección del auto de 23 de septiembre de 2020. Provea

Mompox, 30 de septiembre de 2020.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Treinta (30) de Septiembre dos mil veinte (2020).

Corrójase el auto calendaro 23 de septiembre del cursante año, en el sentido de tener por liquidado el crédito de JUAN JOSE ANGULO CARPIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 81

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 30 Mes: 09 Año: 20

LIADO EN ESTADO 01 - 10 > 20

Secretario